



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Art. 6 de la Ley 11.140, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6.- Composición. Dicha Mesa estará integrada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- c) Un (1) representante del Consejo General de Educación;
- d) representantes del Poder Legislativo de la Provincia, uno (1) por la fuerza política con participación mayoritaria de la Honorable Cámara de Senadores; un (1) representante por cada una de las primeras dos minorías de la Honorable Cámara de Senadores; uno (1) por la fuerza política mayoritaria de la Honorable Cámara de Diputados y, un (1) representante por cada una de las primeras dos minorías de la misma Cámara;
- e) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos;
- f) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- g) Un (1) representante de las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular creado por Ley Nacional N° 27.453;
- h) Dos (2) representante de la Mesa Contra el Hambre de Entre Ríos.-”

ARTÍCULO 2º.- De forma. -

Sala de Sesiones. Paraná, 23 de octubre de 2024.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados